



Recurso de Revisión: RRA 388/24	Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.
Recurrente: ***** *******	116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración.

Comisionado Ponente: Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número RRA 388/24, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ***** ****************, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181324000075**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"Buenas noches.

Conforme a la respuesta a mi solicitud sobre el proveedor con folio número PV13499 y registrado bajo la denominación de AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX SA DE C.V; y en razón que en varias ocasiones he pedido información del citado proveedor, siempre y deliberadamente, me han mandado a vínculos electrónicos donde la información es pura generalidad. Por lo tanto, considerando la protección del artículo SEXTO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información pública conforme a los requisitos establecidos en el documento generado por la secretaría de administración denominado "requisitos para el registro io renovación en el padrón de proveedores de la administración pública estatal".

PRIMERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROVEEDOR CITADO.

RRA 388/2024 Página 1 de 47





SEGUNDO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL ENTREGADO EN LA FECHA DE SU REGISTRO POR EL PROVEEDOR.

CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE EXTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR.

QUINTO EVIDENCIA DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA.

Cabe señalar, que esta información es de carácter pública por tratarse de un mecanismo que permite conocer la situación legal, técnica y física de los proveedores que participan en las contrataciones públicas del gobierno del estado. Además, hacemos énfasis en que esta información la hemos solicitado varias veces y nos remiten, como ya lo mencioné anteriormente, a vínculos electrónicos donde no se especifica claramente la obtención de la información solicitada, por lo que hacen nugatorio nuestro derecho de acceso a la información.

Finalmente, agradezco se conduzcan conforme al último párrafo del artículo 2 de nuestra constitución política local.

Por la atención, gracias". (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de la misma fecha, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Trasparencia, dentro del expediente SA/UT/075/2024, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

ÚNICO. El día diez de junio del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: "Buenas noches. Conforme a la respuesta a mi solicitud

RRA 388/2024 Página 2 de 47





sobre el proveedor con folio número PV13499 y registrado bajo la denominación de AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX SA DE C.V; y en razón que en varias ocasiones he pedido información del citado proveedor, siempre y deliberadamente, me han mandado a vínculos electrónicos donde la información es pura generalidad. Por lo tanto, considerando la protección del artículo SEXTO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información pública conforme a los requisitos establecidos en el documento generado por la secretaría de administración denominado "requisitos para el registro io renovación en el padrón de proveedores de la administración pública estatal". PRIMERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROVEEDOR CITADO. SEGUNDO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL ENTREGADO EN LA FECHA DE SU REGISTRO POR EL PROVEEDOR. CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE EXTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR. QUINTO EVIDENCIA DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA. Cabe señalar, que esta información es de carácter pública por tratarse de un mecanismo que permite conocer la situación legal, técnica y física de los proveedores que participan en las contrataciones públicas del gobierno del estado. Además, hacemos énfasis en que esta información la hemos solicitado varias veces y nos remiten, como ya lo mencioné anteriormente, a vínculos electrónicos donde no se especifica claramente la obtención de la información solicitada, por lo que hacen nugatorio nuestro derecho de acceso a la información. Finalmente, agradezco se conduzcan conforme al último párrafo del artículo 2 de nuestra constitución política local. Por la atención, gracias Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ----- CONSIDERANDO ------

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/075/2024, con folio número 201181324000075 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.------Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: ------------------TÉRMINOS ------PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181324000075, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181324000075**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la **Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración,** se informa lo siguiente: "Al respecto, de permito informarle que después de una búsqueda

RRA 388/2024 Página 3 de 47





minuciosa en las áreas de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar"; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se hace de conocimiento que, la documentación requerida descritos en la solicitud, contiene información privada de las personas físicas y morales que realizan su respectivo trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, motivo por el cual al ser de carácter privado requiere la existencia del consentimiento expreso por parte del titular para otorgarlo, de lo contrario ésta Secretaría no estaría garantizando la protección de datos sensibles a la que está obligada; por lo cual nos encontramos imposibilitados, para proporcionar las documentales solicitadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 6, 7, 21 y 22 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y 7 fracción I, 11, 12 y 28 fracción I de la Ley de **TERCERO:** Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Organo Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información..." por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de CUARTO: Notifíquese el termino primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -------Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIERCTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUAN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE. -------[...]".

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"Buenos días. Se interpone el presente recurso de revisión por afectarse nuestro derecho de acceso a la información, considerando los supuestos establecidos en la Ley General de transparencia y acceso a la información pública en sus artículos

RRA 388/2024 Página 4 de 47





siguientes: 4, 11, 12, 13, 18, 23, 24 fracción I, 43 párrafo cuarto, 44 fracción II, 60, 68, 70 fracción XXXII, 100, 102, 103, 104, 105, 111, 113, 114, 120, 137, 139, 142, 143 fracción I. El sujeto obligado de manera errónea declara que la información es PRIVADA, no obstante que se trata de información pública contenida en una OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA establecida en la norma. Por otra parte, en su respuesta no manifiesta ni ponen evidencia documental la prueba de daño y el sometimiento de la respuesta a su comité de transparencia. A mayor abundamiento, la información requerida del proveedor señalado se encuentra en el padrón vigente del año 2024 que elabora el sujeto obligado. Solicitamos se garantiza el derecho de acceso a la información por tratarse de información pública que tiene que ver en el combate a la corrupción, toda vez que se trata de una persona moral que realiza contrataciones públicas con el gobierno del estado. La información que se solicitó fue en versión pública para no afectar datos sensibles. En este sentido solicitamos la garantía de nuestro derecho a la información conforme a los artículos: 6, 7, 8, 10, 14, 21, 42, 146, 148, 149, 151 fracción II, 152, 201, 206 de la ley general en materia de transparencia y acceso a la información. Apelamos a lo que establece el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por la atención, gracias." (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro RRA 388/24, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

RRA 388/2024 Página 5 de 47





Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el once de julio del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, mismo que transcurrió del tres al once de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el dos de julio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SA/UT/281/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, emitidos dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBASY ALEGATOS

PRIMERO.- El diez de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de ***** ****, con número de folio 201181324000075, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/075/2024, requirió la siguiente información:

Nombre del recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

"Buenas noches. Conforme a la respuesta a mi solicitud sobre el proveedor con folio número PV13499 y registrado bajo la denominación de AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX SA DE C.V; y en razón que en varias ocasiones he pedido información del citado proveedor, siempre y deliberadamente, me han mandado a vínculos electrónicos donde la información es pura generalidad. Por lo tanto, considerando la protección del artículo SEXTO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información pública conforme a los requisitos establecidos en el documento generado por la secretaría de administración denominado "requisitos para el registro io renovación en el padrón de proveedores de la administración pública estatal". PRIMERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROVEEDOR CITADO. SEGUNDO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL ENTREGADO EN LA FECHA DE SU REGISTRO POR EL PROVEEDOR. CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE EXTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR. QUINTO EVIDENCIA DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA. Cabe señalar, que esta información es de carácter pública por tratarse de un mecanismo que permite conocer la situación legal, técnica y física de los proveedores que participan en las contrataciones públicas del gobierno del estado. Además, hacemos énfasis en que esta información la hemos solicitado varias veces y nos remiten, como ya lo mencioné anteriormente, a vinculos electrónicos donde no se especifica claramente la obtención de la información solicitada, por lo que hacen nugatorio nuestro derecho de acceso a la información. Finalmente, agradezco se conduzcan conforme al último párrafo del artículo 2 de nuestra constitución política local. Por la atención, gracias Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC

RRA 388/2024 Página 6 de 47



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050







En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por ***** ****** ****** improcedente, toda vez que di conformidad en el artículo 126 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que si encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono a solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particula y en alusión a los incisos descritos.

Nombre del recurrente. artículo 116 de la LGTAIP.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Buenos días. Se interpone el presente recurso de revisión por afectarse nuestro derecho de acceso a la información, considerando los supuestos estableddos en la Ley General de transparencia y acceso a la información pública en sus artículos siguientes: 4, 11, 12, 13, 18, 23, 24 fracción I, 43 parrafo cuarto, 44 fracción II, 60, 68, 70 fracción XXXII, 100, 102, 103, 104, 105, 111, 113, 114, 120, 137, 139, 142, 143 fracción I. El sujeto obligado de manera errónea declara que la información es PRIVADA, no obstante que se trata de información pública contenida en una OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA establecida en la norma. Por otra parte, en su respuesta no manifiesta ni ponen evidencia documental la prueba de daño v el sometimiento de la respuesta a su comité de transparencia. A mayor abundamiento, la información requerida del proveedor señalado se encuentra en el padrón vigente del año 2024 que elabora el sujeto obligado. Solicitamos se garantiza el derecho de acceso a la información por tratarse de información pública que tiene que ver en el combate a la corrupción, toda vez que se trata de una persona moral que realiza contrataciones públicas con el gobierno del estado.

La información que se solicitó fue en versión pública para no afectar datos sensibles. En este sentido solicitamos la garantía de nuestro derecho a la información conforme a los artículos: 6, 7, 8, 10, 14, 21, 42, 146, 148, 149, 151 fracción II, 152, 201, 206 de la ley general en materia de transparencia y accesoa la Información. Apelamos a lo que establece el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por la atención, gracias" (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha dieciocho de Junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en las áreas de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar."; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se hace de conocimiento que, la documentación requerida descritos en la solicitud, contiene información privada de las personas físicas y morales que realizan su respectivo tramite de inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, motivo por el cual al ser de carácter privado requiere la existencia del consentimiento expreso por parte del titular

Página 7 de 47 RRA 388/2024



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | ② @OGAIP_Oaxaca

para otorgarlo, de lo contrario ésta Secretaría no estaría garantizando la protección de datos sensibles a la que ésta obligada; por lo cual nos encontramos imposibilitados, para proporcionar las documentales solicitadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca 6, 7, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 fracción I, 11, 12 y 28 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca."; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181324000075, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dei Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los punto petitorios; se procedió a solicitar a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/252/2024 y SA/UT/253/2024, de fechas cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, emitidos por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante oficios de nomenclatura SA/DA/2191/2024 y SA/DRM/UA/DFA/2890/01/2024 de fechas nueve y ocho de julio del año dos mil veinticuatro, signado por la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, respectivamente; que se anexan al presente; que a la letra dice:

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en las áreas de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar.

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica en todos sus términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/2358/01/2024, recibido el 14 de junio de 2024, en la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de

la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

De igual forma, se proporcionan las ligas, en los cuales se encuentra la información que se pública en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, incluyendo la información solicitada. https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2024/61/3/XXXII.xlsx

https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-content/uploads/sites/66/2024/05/PRIMER-

TRIMESTRE-2024.pdf

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio citado en punto TERCERO, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y de los puntos petitorios del medio de impugnación, después de

realizar una búsqueda en la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto CUARTO y QUINTO, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENIAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.

DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad

RRA 388/2024 Página 8 de 47





de Transparencia, dentro del expediente SA/UT/075/2024, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

- 2. Copia del oficio número SA/UT/252/2024 de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa de la Secretaría de Administración, a través del cual requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
- **3.** Copia del oficio número SA/DA/253/2024 de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lcda. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, por medio del cual requiere rinda informe en relación al presente recurso de revisión.
- **4.** Copia del oficio SA/DRM/UA/DFA/2890/01/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lcda. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.
- **5.** Copia del oficio SA/DRM/UA/DFA/2358/01/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Lcda. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual proporcionó información respecto a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.
- **6.** Copia del oficio número SA/DA/219/2024 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Mtra. Mtra. Rocío López Gurrió, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que se resuelve.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del tres al once de julio de cos mil veinticuatro, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el dos de julio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones

RRA 388/2024 Página 9 de 47





entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De la misma manera, la parte recurrente el día veintitrés de julio del presente año, presentó a través del correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante, manifestaciones en relación a la vista efectuada del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, asimismo, el veinticuatro de julio del año en curso, presentó mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones referidas anteriormente y de igual manera, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, de nueva cuenta presentó sus manifestaciones en cita, por medio del correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante, como consta en la certificación levantada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

"Derivado que el servidor de la PNT no puede integrar nuestra respuesta lo hacemos por este medio.

Por lo que a continuación describimos la misma:

Buenas tardes. En atención a su requerimiento quiero manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Confirmo la inconformidad señalada en el recurso de revisión por tratarse de acciones nugatorias a nuestro derecho de acceso a la información. Conforme a los supuestos legales señalados como violatorios, se confirma plenamente que el sujeto obligado no garantiza el resguardo de información considerada como obligación de transparencia nos referimos a los padrones y contratistas del gobierno estatal.

RRA 388/2024 Página 10 de 47





SEGUNDO. La ley de adquisiciones enajenaciones arredramientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca establece, este padrón y señala que la secretaría de administración debe de integrar actualizar y controlar el mismo. En el mismo sentido señala que la secretaría de administración clasificará los proveedores con su capacidad técnica económica actividad y domicilio y este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado. En la misma tesitura, señala claramente que el padrón tiene por objeto facilitar la información completa confiable y oportuna sobre los proveedores. Por lo que, es claro que el proveedor señale sus respuestas que realizó una búsqueda exhaustiva cuando la ley debe tenerla actualizada.

TERCERO. Sujeto obligado en ningún momento puso a disposición del comité de transparencia la motivación para clasificar la información como reservada o confidencial. En el mismo sentido, nunca puso a consideración la aplicación de prueba de daño para justificar sus acciones.

CUARTO. La información solicitada se encuentra en el portal de la secretaría de administración y son parte de los requisitos en el padrón por lo que no se encuentra en los supuestos de información reservada confidencial

(www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-

content/uploads/sites/66/2025/06/REQUISIYOD-DE-PADRON-DE-

PROVEEDORES.pdf

QUINTO. Ante estas causales reiteradas solicitamos prevalezca el principio de máxima publicidad establecido en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de igual manera se nos garantice los principios rectores establecidos en el artículo 8 de la ley general de la materia y en consecuencia se haga valer el artículo 14 de la ley citada anteriormente ante cualquier incidencia.

Es cuanto. (Sic).

Asimismo, mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, tuvo al sujeto obligado el catorce de ese mismo mes y año, presentando el oficio número SA/UT/397/2024, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en alcance a su informe rendido en

RRA 388/2024 Página 11 de 47





vía de alegatos, mediante el oficio número SA/UT/281/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

En atención al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, emitidos dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto de dar alcance al oficio SA/UT/281/2024 de fecha 11 de julio de 2022;es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

SEPTIMO.- En virtud de lo anterior, <u>atendiendo el principio de máxima publicidad</u>, se modifica la respuesta de dar alcance del oficio SA/UT/281/2024 de fecha 11 de julio de 2022; le informa de conocimiento el oficio con nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/3967/02/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, que se anexan al presente; que a la letra dice:

"Sobre el particular, y en alcance al mismo, me permito Informar que, <u>se actualiza una de las ligas proporcionada</u> como se detalla a continuación, dentro de la cual se encuentra la información publicada en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal de la persona moral solicitada: https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2023/61/3/XXXII.xlsx Cabe hacer mención que <u>se ratifica en todos los demás términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/2997/01/2024, recibido el 16 de julio de 2024, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple. Del mismo modo, le informó que la persona moral de referencia, no se reportó en el segundo trimestre del portal de cumplimiento obligaciones de trasparencia SIPOT, derivado que su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal feneció el 28 de mayo de 2024, el cual no realizó su renovación dentro del segundo trimestre que se reportó, para mayor referencia adjunto el oficio número SA/DRM/DMRA/1811/01/2023. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 1,2,3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;"</u>

OCTAVO.- Para dar continuar con la aclaración de la respuesta del acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente de índice RRA 388/24; con la información antes citada, se turnó al Comité de Transparencia de la Secretaria de Administración, sobre la vigencia del año 2024, del proveedor con folio PV13499, el Comité de Transparencia de la Secretaria de Administración, declara formalmente la inexistencia de la información mediante el acta de inexistencia de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, que se anexa al presente, en términos de los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; como puede verificar ese Órgano Garante; que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado confirma la inexistencia de la información solicitada, proporcionando las respuestas en el ámbito de su competencia, señaladas en líneas anteriores; realizando la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas administrativas de esta Secretaría, a efecto de localizar la información solicitada, que de

RRA 388/2024 Página 12 de 47





acuerdo a sus obligaciones y facultades le corresponden; por tal razón el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, <u>deliberó</u> para declarar la inexistencia de la información; en razón a lo anterior, se remite la documentación sobre la vigencia del año 2024, del proveedor con folio PV13499, para declarar formalmente la inexistencia de la información.

Como evidencia de la búsqueda exhaustiva para declarar formalmente la inexistencia de la información, derivado de la circular <u>SA/UT/16/2024 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro</u>, dio respuesta de la siguiente documentación:

- 1.- Oficio número SA/SPRMyS/036-D9/2024 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios, C. Liliana Santiago Sánchez, que señala, sobre el particular, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta oficina de la Subsecretaria, en la cual no se encontró información alguna de la solicitud en referencia.
- 2.- Oficio número SA/SUBDCGPRH/D66/2024 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, Lic. Enrique Feria Romero, que señala al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaria de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, dentro de sus atribuciones no cuenta con información relacionada a los puntos detallados en la circular al rubro indicado. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales as que haya lugar.
- 3.- Oficio número SA/DA/3085/2024 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Directora Administrativa, Mtra. Rocio López Gurrión, que señala, al respecto, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuentan las áreas de esta Dirección a mi cargo, le informo a Usted, lo siguiente: No existe la información solicitada, como se describe en las respuestas generadas por las áreas de esta Dirección, se anexa evidencia documental
- 4.- Oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1719/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Director de Recursos Humanos, M.A. Uryel Bautista Vásquez, que señala, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos que se resguardan en esta Dirección a mi cargo, no se encontró la información solicitada; en virtud de lo anterior, no se puede informar al respecto. Máxime que, dentro de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente, a esta Dirección de Recursos Humanos, no está la de atender lo relativo a padrón de proveedores.
- 5.- Oficio número SA/DRM/UA/DFA/4092/01/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Directora de Recursos Materiales, C. Liliana Santiago Sánchez, que señala, sobre el particular, y en atención en tiempo y forma a la misma, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, la cual se ubica en el Edificio 1 "José Vasconcelos", plata baja, "Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas", ratificando en todos sus términos la información proporcionada en el oficio; SA/DRM/UA/DFA/3967/02/2024 recibido el 20 de septiembre de 2024, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, ...
- 6.- Oficio número SA/DP/4120/2024 de fecha veintísiete de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Directora de Patrimonio, Lic. Sara Zarate Santiago, que señala, por lo anterior me permito informar que en base a mis facultades normadas en el artículo 62, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a las áreas que conforman esta Dirección de Patrimonio, no se encontró dicha información.
- 7.- Oficio número SA/SUBDCGPRH/DMA/646/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Modernización Administrativa, Mtro. Iván Alberto Coca Santiago, que señala, sobre el particular informo que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que resguarda esta Dirección, no encontrando información alguna al respecto, ...
- 8.- Oficio SA/CCS/110/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinadora de Comunicación Social, C. Dalia Teresa Rojas Jiménez, que señala, una vez realizada una búsqueda de los solicitado en el archivo de esta Coordinación que tengo a cargo, le hago saber que no se encontró información referente a la persona moral AGENCIA DE SERVICIO SELAEX, S.A de C.V.

RRA 388/2024 Página 13 de 47





9.- Oficio SA/SPRMYS/CEPR/737/2024 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinador de Espacios Públicos Recreativos da la Secretaria de Administración, C. Habacua Sumano Alonso, que señala, al respecto le hago saber que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la archivos de esta Coordinación, no se encontró o documentación relacionada con este asunto.

En razón de lo anterior, y para efecto de dar certeza de la inexistencia de dicho requerimiento, así como de las respuestas generadas por todas las áreas administrativas de este sujeto obligado, <u>mismas que anexan al presente</u>.

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio citado en punto TERCERO, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se MODIFICA la respuesta de la Información, en el Recursos de Revisión RRA 480/24 con ello, reiterar la información inicial en el oficio de nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/2358/01/2024 de fecha 12 de junio de 2024, generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, lo siguiente:

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se hace de conocimiento que, la documentación requerida descritos en la solicitud, contiene información privada de las personas físicas y morales que realizan su respectivo tramite de inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, motivo por el cual al ser de carácter privado requiere la existencia del consentimiento expreso por parte del titular para otorgarlo, de lo contrario ésta Secretaría no estaría garantizando la protección de datos sensibles a la que ésta obligada; por lo cual nos encontramos imposibilitados, para proporcionar las documentales solicitadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca 6, 7, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 fracción I, 11, 12 y 28 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca."

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Gadante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto:

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en considerad en.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELLECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.

DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Anexos:

I. Copia del oficio número SA/DRM/UA/DFA/3967/02/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la C. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en alcance al oficio número SA/DRM/UA/DFA/2997/01/2024 de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro.

RRA 388/2024 Página 14 de 47





II. Copia del Oficio SA/DRM/DMRA/1811/01/2023 de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, dirigido a la C. Laura Ivonne Llaguno Nocedal, Administradora Única de Agencia de Servicios Selaex, S.A. de C.V.

Nombre del recurrente , artículo 116 de la LGTAIP.

A efecto de garantizar, el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer de la parte recurrente, en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó darle vista del alcance al informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente, mismo que le fue notificado el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, por correo electrónico proporcionado por la parte interesada en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que el plazo otorgado, transcurría del veintiuno al veintitrés del mismo mes y año.

Sexto. Returne del Recurso de Revisión.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, returnó el recurso de revisión RRA 388/24, a la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán de este Órgano Garante, a efecto de continuar con su sustanciación, mismo que se encontraba en proceso de sustanciación en la Ponencia de la Comisionada de Acceso a la Información Pública la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, con motivo del

RRA 388/2024 Página 15 de 47





término de su cargo como Comisionada de este Órgano Garante, de acuerdo al decreto 2890, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2890.pdf

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación al alcance del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año en curso, sin que realizará manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de

RRA 388/2024 Página 16 de 47





junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el once de junio de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el veinte de junio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,

RRA 388/2024 Página 17 de 47





pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

RRA 388/2024 Página 18 de 47





Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción I del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no

RRA 388/2024 Página 19 de 47





existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si es procedente que el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la haya clasificado como confidencial y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la

RRA 388/2024 Página 20 de 47





interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para

RRA 388/2024 Página 21 de 47





mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo anterior, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

"Buenas noches.

Conforme a la respuesta a mi solicitud sobre el proveedor con folio número PV13499 y registrado bajo la denominación de AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX SA DE C.V; y en razón que en varias ocasiones he pedido información del citado proveedor, siempre y deliberadamente, me han mandado a vínculos electrónicos donde la información es pura generalidad. Por lo tanto, considerando la protección del artículo SEXTO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información pública conforme a los requisitos establecidos en el documento generado por la secretaría de administración denominado "requisitos para el registro io renovación en el padrón de proveedores de la administración pública estatal".

PRIMERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROVEEDOR CITADO.

SEGUNDO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL ENTREGADO EN LA FECHA DE SU REGISTRO POR EL PROVEEDOR.

CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE EXTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR.

QUINTO EVIDENCIA DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA.

Cabe señalar, que esta información es de carácter pública por tratarse de un mecanismo que permite conocer la situación legal, técnica y física de los proveedores

RRA 388/2024 Página 22 de 47





que participan en las contrataciones públicas del gobierno del estado. Además, hacemos énfasis en que esta información la hemos solicitado varias veces y nos remiten, como ya lo mencioné anteriormente, a vínculos electrónicos donde no se especifica claramente la obtención de la información solicitada, por lo que hacen nugatorio nuestro derecho de acceso a la información.

Finalmente, agradezco se conduzcan conforme al último párrafo del artículo 2 de nuestra constitución política local. Por la atención, gracias". (Sic); tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Trasparencia, dentro del expediente SA/UT/075/2024.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: "Buenos días. Se interpone el presente recurso de revisión por afectarse nuestro derecho de acceso a la información, considerando los supuestos establecidos en la Ley General de transparencia y acceso a la información pública en sus artículos siguientes: 4, 11, 12, 13, 18, 23, 24 fracción I, 43 párrafo cuarto, 44 fracción II, 60, 68, 70 fracción XXXII, 100, 102, 103, 104, 105, 111, 113, 114, 120, 137, 139, 142, 143 fracción I. El sujeto obligado de manera errónea declara que la información es PRIVADA, no obstante que se trata de información pública contenida en una OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA establecida en la norma. Por otra parte, en su respuesta no manifiesta ni ponen evidencia documental la prueba de daño y el sometimiento de la respuesta a su comité de transparencia. A mayor abundamiento, la información requerida del proveedor señalado se encuentra en el padrón vigente del año 2024 que elabora el sujeto obligado. Solicitamos se garantiza el derecho de acceso a la información por tratarse de información pública que tiene que ver en el combate a la corrupción, toda vez que se trata de una persona moral que realiza contrataciones públicas con el gobierno del estado. La información que se solicitó fue en versión pública para no afectar datos sensibles. En este sentido solicitamos la garantía de nuestro derecho a la información conforme a los artículos: 6, 7, 8, 10, 14, 21, 42, 146, 148, 149, 151 fracción II, 152, 201, 206 de la ley general en materia de transparencia y acceso a la información. Apelamos a lo que establece el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por la atención, gracias." (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

RRA 388/2024 Página 23 de 47





De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SA/UT/281/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

A efecto, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniere.

Así se tiene, que la parte recurrente el día veintitrés de julio del presente año, presentó a través del correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante, manifestaciones en relación a la vista efectuada del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, asimismo, el veinticuatro de julio del año en curso, presentó mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones referidas anteriormente y de igual manera, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, de nueva cuenta presentó sus manifestaciones en cita, por medio del correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

"Derivado que el servidor de la PNT no puede integrar nuestra respuesta lo hacemos por este medio.

Por lo que a continuación describimos la misma:

Buenas tardes. En atención a su requerimiento quiero manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Confirmo la inconformidad señalada en el recurso de revisión por tratarse de acciones nugatorias a nuestro derecho de acceso a la información. Conforme a los supuestos legales señalados como violatorios, se confirma plenamente que el sujeto obligado no garantiza el resguardo de información considerada como obligación de transparencia nos referimos a los padrones y contratistas del gobierno estatal.

SEGUNDO. La ley de adquisiciones enajenaciones arredramientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca establece, este padrón y señala que la secretaría de administración debe de integrar

RRA 388/2024 Página 24 de 47





actualizar y controlar el mismo. En el mismo sentido señala que la secretaría de administración clasificará los proveedores con su capacidad técnica económica actividad y domicilio y este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado. En la misma tesitura, señala claramente que el padrón tiene por objeto facilitar la información completa confiable y oportuna sobre los proveedores. Por lo que, es claro que el proveedor señale sus respuestas que realizó una búsqueda exhaustiva cuando la ley debe tenerla actualizada.

TERCERO. Sujeto obligado en ningún momento puso a disposición del comité de transparencia la motivación para clasificar la información como reservada o confidencial. En el mismo sentido, nunca puso a consideración la aplicación de prueba de daño para justificar sus acciones.

CUARTO. La información solicitada se encuentra en el portal de la secretaría de administración y son parte de los requisitos en el padrón por lo que no se encuentra en los supuestos de información reservada confidencial

(www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-

content/uploads/sites/66/2025/06/REQUISIYOD-DE-PADRON-DE-

PROVEEDORES.pdf

QUINTO. Ante estas causales reiteradas solicitamos prevalezca el principio de máxima publicidad establecido en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de igual manera se nos garantice los principios rectores establecidos en el artículo 8 de la ley general de la materia y en consecuencia se haga valer el artículo 14 de la ley citada anteriormente ante cualquier incidencia.

Es cuanto. (Sic).

Asimismo, el sujeto obligado el catorce de octubre del año en curso, presentó el oficio número SA/UT/397/2024, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en alcance a su informe rendido en vía de alegatos, mediante el oficio número SA/UT/281/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro.

A efecto, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del alcance al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniere, mismo

RRA 388/2024 Página 25 de 47





que le fue notificado a través de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, sin que realizara manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de conformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, así como, sus manifestaciones durante la sustanciación del mismo, procederemos a realizar un análisis a la respuesta primigenia a la solicitud de información registrada con el folio 201181324000075, al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y al alcance del mismo.

En esta tesitura, se advierte que **el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información,** mediante el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Trasparencia, dentro del expediente SA/UT/075/2024, proporcionó información a través de la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración dentro del ámbito de su competencia:

La Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, a través del oficio número SA/DA/219/2024 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, informó que después de una búsqueda minuciosa en las áreas de esta Dirección Administrativa, no se encontró información, documentación o algún otro elemento que se pudiera aportar.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/DRM/UA/DFA/2358/01/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, informó que la documentación requerida descritos en la solicitud, contiene información privada de las personas físicas y morales que realizan su respectivo trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, motivo por el cual al ser de carácter privado requiere la existencia del consentimiento expreso por parte del titular para otorgarlo, de lo contrario ésta Secretaría no estaría garantizando la protección de datos sensibles a la que está obligada; por lo cual nos encontramos imposibilitados, para proporcionar las documentales solicitadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

RRA 388/2024 Página 26 de 47





Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 6, 7, 21 y 22 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y 7 fracción I, 11, 12 y 28 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Lo cual fue reiterado por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, a través del oficio número SA/UT/281/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia y en ampliación proporcionó las ligas electrónicas, en las cuales se encuentra la información que se publica en el Padrón e Proveedores de la Administración Pública Estatal, incluyendo la información solicitada, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales a través del oficio número SA/DRM/UA/DFA/2890/01/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro:

https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2024/61/3/XXXII.xlsx
https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wpcontent/uploads/sites/66/2024/05/PRIMER-TRIMESTRE-2024.pdf

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De la misma manera, **el sujeto obligado**, presentó el oficio número SA/UT/397/2024, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, **en alcance a su informe rendido en vía de alegatos**, a través del oficio SA/UT/281/2024 de fecha **11 de julio de 2024**, en el cual informó sustancialmente lo siguiente:

"[...] atendiendo al principio de máxima publicidad, se modifica la información proporcionada a través del oficio número SA/UT/281/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante el oficio SA/DRM/UA/DFA/3967/02/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro:

RRA 388/2024 Página 27 de 47







"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Origen: Dirección de Recursos Materiales. Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/3967/02/2024. Asunto: Alcance a oficio SA/DRM/UA/DFA/2997/01/2024.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; 20 de septiembre de 2024.

Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración Presente

Se hace referencia al oficio al rubro indicado, de fecha 12 de julio del año en curso, recibido el mismo día en la Dirección a su cargo, a través de cual se hace de conocimiento que, la evidencia documental requerida en la solicitud con folio 201181324000107, generada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, contiene información privada de las personas físicas y morales que realizan su respectivo trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, motivo por el cual al ser de carácter privado requiere la existencia del consentimiento expreso por parte del titular para otorgarlo, de igual forma, se proporcionan las ligas, en los cuales se encuentra la información que se publica en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, la cual incluye la información solicitada.

Sobre el particular, y en alcance al mismo, me permito informar que, se actualiza una de las ligas proporcionada como se detalla a continuación, dentro de la cual se encuentra la **información** publicada en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal de la persona moral solicitada:

https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2023/61/3/XXXII.xisx

Cabe hacer mención que se ratifica en todos los demás términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/2997/01/2024, recibido el 16 de julio de 2024, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

Del mismo modo, le informó que la persona moral de referencia, no se reportó en el segundo trimestre del portal de cumplimiento obligaciones de trasparencia SIPOT, derivado que su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal feneció el 28 de mayo de 2024, el cual no realizó su renovación dentro del segundo trimestre que se reportó, para mayor referencia adjunto el oficio número SA/DRM/DMRA/1811/01/2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI-y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Constitución Pública.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mil consideración distinguida.

Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz" Directora de Recursoa Materiales

DIRECCION JURIDICA OFICIALIA DE PARTES

por spoje pard

C. Liliana Santiaco Sanchez

Por lo que, tomando en consideración que la información relativa al padrón de proveedores y contratistas, es de naturaleza pública, ya que corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte relativa dice:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la

RRA 388/2024 Página 28 de 47





información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

[...]".

Asimismo, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última reforma publicada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas, establecen:



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 28/02/2024

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a las personas físicas 128 y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, pedidos, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas durante el periodo que se informa, dicho listado o padrón deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, se deberá incluir el nombre de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) en términos de los establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018.

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda. Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)¹²⁹, administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Párrafo modificado DOF 28/02/2024

La información que se reporte en esta obligación de transparencia deberá guardar correspondencia con las personas físicas y morales proveedoras que se reportan en otras obligaciones de transparencia, por ejemplo, en el artículo 70, fracciones XXVII (Concesiones, contratos, convenios, permisos, entre otros) y XXVIII (resultados de licitaciones públicas, invitaciones y adjudicaciones directas).

Reformado Párrafo modificado DOF 28/02/2024

RRA 388/2024 Página 29 de 47





Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

Reformado DOF 28/02/2024

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Personalidad jurídica de la persona proveedora o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral¹³⁰

Criterio modificado DOF 28/02/2024

Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), de la persona física proveedora o contratista131

Criterio modificado DOF 28/02/2024

Criterio 5 Sexo(catálogo): Mujer/Hombre, tratándose de persona física.

Criterio 6 Denominación o razón social, tratándose de persona moral.

Criterio modificado DOF 28/02/2024 Criterio adicionado DOF 26/04/2023

desconocidas por la ley, personas morales extranjeras de naturaleza privada.

131 Nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir la empresa

Criterio 7	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es), es decir, de quien controle, posea o se beneficie de los actos jurídicos celebrados por la persona moral, en su caso. Criterio adicionado DOF 28/02/2024
Criterio 8	Estratificación 132, por ejemplo: microempresa, pequeña empresa, mediana empresa.
	Criterio modificado DOF 28/02/2024
Criterio 9	Origen de la persona proveedora o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero.
Criterio 10	País de origen si la empresa es una filial extranjera.
Criterio 11	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.
Criterio 12	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)
Criterio 13	La persona proveedora o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No
	Criterio modificado DOF 28/02/2024
Criterio 14	Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer
Criterio 15	Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT
Criterio 16	Domicilio en el extranjero. En caso de que la persona proveedora o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número.
	Criterio modificado DOF 28/02/2024
ecto del/la Rep	presentante legal se publicará la siguiente información: **Párrafo modificado DOF 28/02/2024***
Criterio 17	Nombre del/la representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla
Criterio 18	Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión. Criterio modificado DOF 28/02/2024
Criterio 19	Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa.
Criterio 20	Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno.
base en la Lev pa	ra el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

espe

RRA 388/2024 Página 30 de 47

¹²⁸ Para el caso de información relacionada con personas físicas deberá observarse lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción X

de estos Lineamientos.

129 Localizado con la URL: https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx

130 Entendidas por personas morales las enlistadas en el artículo 25 del Código Civil Federal: entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas y mutualistas, asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca |

Criterio 21 Dirección electrónica que corresponda a la página web de la persona proveedora o contratista.

Criterio modificado DOF 28/02/2024

Criterio 22 Teléfono oficial de la persona proveedora o contratista.

Criterio modificado DOF 28/02/202

Criterio 23 Correo electrónico comercial de la persona proveedora o contratista.

Criterio modificado DOF 28/02/2024

Criterio 24 Hipervínculo al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas que, en su caso, corresponda.

Criterio 25 Hipervínculo al Directorio de personas Proveedoras y Contratistas Sancionadas.

Criterio modificado DOF 28/02/2024

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 27 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio derogado DOF 28/02/2024

Criterio 31 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización.

Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020 Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

Padrón de personas proveedoras y contratistas

Titulo modificado DOF 28/02/2024

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Personalidad jurídica de la persona proveedora o contratista (catálogo)				
Formato derogada DOF 10/11/2016							

Formato derogada DOF 10/11/2016 Formato modificado DOF 28/02/2024

Nombre de la persona proveedora o contratista								
Persona física				Persona moral				
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Denominación o razón social	Nombre de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es)	Primer apellido de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es)	Segundo apellido de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es)	

					Formato modificado	DOF 28/02/2024
Estratificación por ejemplo, microempresa, pequeña empresa, mediana empresa	Origen de la persona proveedora o contratista (catálogo)	País de origen (empresa extranjera)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	La persona proveedora o contratista realiza subcontrataciones (catálogo)	Actividad económica de la empresa

Formato modificado DOF 28/12/2020
Formato modificado DOF 28/02/2024

						ormato modific	BOO DOT EGODEOL	
Domicilio fiscal de la empresa								
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	

Domicilio fiscal de la empresa					Domicilio en	el extranjero		
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	País	Ciudad	Calle	Número

	Nombre del/l	la representante legal de la empresa		Datos de contacto				
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Teléfono, en su caso extensión	Correo electrónico	Tipo de acreditación legal	Página web de la persona proveedora o contratista	Teléfono oficial de la persona proveedora o contratista
-	•							

Formato modificado DOF 28/02/2024

RRA 388/2024 Página 31 de 47





Correo electrónico comercial de la persona proveedora o contratista Hipervinculo al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas

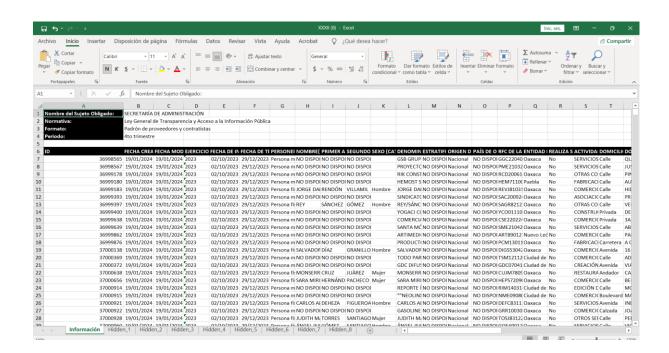
Hipervinculo al directorio de personas proveedoras y contratistas sancionadas Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Fecha de actualización de la información (día/mes/año)

Nota

Formato modificado DOF 26/04/2023 Formato modificado DOF 28/02/2024

Por lo que, al verificar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2023/61/3/XXXII.xlsx, se desprende que contiene el padrón de proveedores y contratistas en formato Excel, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de acuerdo a la fracción XXXII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última reforma publicada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se encuentra inscrito el proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX, S.A. DE C.V., con cédula de inscripción PV13499 asignada, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



De la revisión al contenido del padrón de proveedores y contratistas en cita, se advierte que el proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX, S.A. DE C.V., con cédula de inscripción PV13499 asignada, contiene entre otros datos los siguientes:

Ejercicio: 2023.





Periodo que se informa: fecha de inicio y fecha de termino con el formato día, mes y año: 02/10/2023 – 29/12/2023.

Personalidad jurídica del proveedor o contratista (catalogo): Persona Moral.

Denominación o razón social: AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX, S.A. DE C.V.

Origen de la Persona Moral: Nacional.

RFC: ASS190614463.

Entidad de la Persona Moral: Oaxaca.

La Persona Moral o Contratista Realiza Subcontrataciones: No.

Actividad Económica de la Empresa: SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN Y EN ADMINISTRACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO, DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES, SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS, ASÍ COMO COMERCIO AL PORMENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS.

Domicilio Fiscal: Calle 5 de Noviembre número exterior 119, Número Interior 1, Col. La Cieneguita, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

C.P.: 68127

Nombre de la Representante Legal de la Empresa: Laura Ivonne Llaguno Nocedal. Administradora Única.

Teléfono de contacto de la Representante Legal: 9513481999

Correo electrónico de la representante legal en su caso: agenciaselaex@gmail.com

Tipo de acreditación Legal Representante Legal: Credencial INE

Teléfono oficial de la persona moral: 9513481999

Correo electrónico comercial: agenciaselaex@gmail.com

HIPERVÍNCULO AL DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS: https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N) POSEE(N) PUBLICA(N) Y ACTUALIZAN LA INFORMACIÓN: Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración.

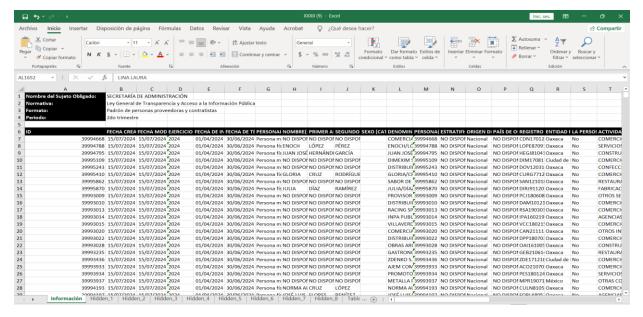
Asimismo, al verificar la liga electrónica

https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2024/61/3/XXXII.xlsx, se tiene que contiene el padrón de proveedores y contratistas, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, en el cual no aparece inscrito el proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX, S.A. DE C.V., con cédula de inscripción PV13499 asignada, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

RRA 388/2024 Página 33 de 47



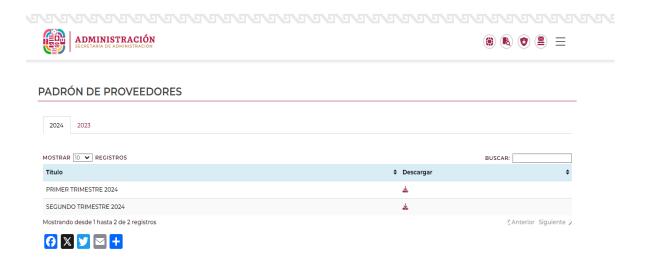




De la igual manera, al verificar el enlace electrónico:

https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-

content/uploads/sites/66/2024/05/PRIMER-TRIMESTRE-2024.pdf, se tiene que contiene el padrón de proveedores correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024, en formato pdf, en la cual se encuentra registrado el proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX, S.A. DE C.V., con cédula de inscripción PV13499 asignada, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



RRA 388/2024 Página 34 de 47







GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PADRÓN DE PROVEEDORES PRIMER TRIMESTRE 2024

Folio	RFC	Denominación o Razón Social	Objeto Social	Entidad Federativa	Fecha de inscripción al Padrón	Fecha de vigencia o vencimiento
PV0142	ECT070411LE4	ELECTRÓNICA, COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y OFICINA DE OAXACA S.A. DE C.V.	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS	OAXACA	01-nov-23	30-oct-24
V0157	RXE8707214P5	RADIODIFUSORA XEOU S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	OAXACA	19-sep-23	17-sep-24
PV0374	EVI930304BZ5	EDITORIAL VOZ E IMAGEN DE OAXACA S.A. DE C.V.	CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO O CONTENIDOS EN FORMATO DIGITAL, A TRAVÉS DE INTERNET, MEDIANTE PLATA-FORMAS TECNOLÓGICAS, APULACIONES INNORMÁTICAS V SIMILARES, ASÍ COMO EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN	CIUDAD DE MÉXICO	14-feb-24	12-feb-25
PV2599	NEG9401217C5	NEGOSOFT S.A. DE C.V.	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA Y PAPELERÍA, EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, EQUIPO, MATERIAL POTOGRÁFICO Y SUS ACCESORIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILLARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ASÍ COMO EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	OAXACA	21-abr-23	19-abr-24
V2837	ORO931126AB8	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE OAXACA S.A. DE C.V.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	OAXACA	09-nov-23	07-nov-24
V2838	ISP1401027T7	INTEGRADORA DE SOLUCIONES Y PRODUCTOS EN COMUNICACIÓN BI NISA S.A. DE C.V.	AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS Y DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	OAXACA	17-nov-23	15-nov-24
V2839	XEA6907305S9	X E A X RADIO ACTUALIDADES S.A.	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET	OAXACA	14-nov-23	12-nov-24
V2840	PSI030307DE1	PROMOTORA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	OAXACA	08-nov-23	06-nov-24

[...]

PV13499	ASS190614463	AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS	OAXACA	30-may-23	28-may-24

[...]".

Asimismo, al verificar la liga electrónica

https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-

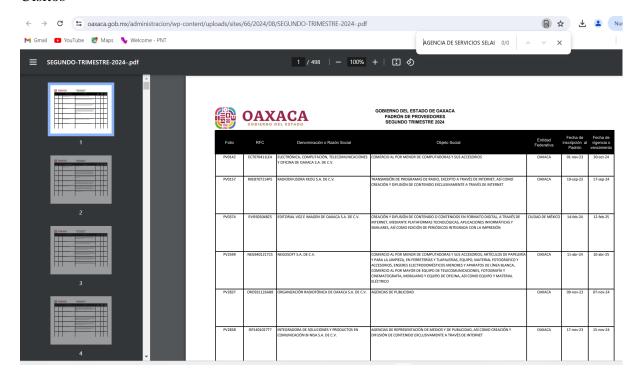
content/uploads/sites/66/2024/08/SEGUNDO-TRIMESTRE-2024-.pdf, se tiene que contiene el padrón de proveedores correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, en formato pdf, en el cual no aparece registrado el proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX, S.A. DE C.V., con cédula de inscripción PV13499 asignada, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

RRA 388/2024 Página 35 de 47





Uisitos



 $[\ldots]$ ".

Por otro lado, en relación a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, a la vista del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, el día veintitrés de julio del presente año, a través del correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante, el veinticuatro de julio del año en curso, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual manera, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del correo electrónico de la Oficialía de Parte de este Órgano Garante, relativa al punto CUARTO. La información solicitada se encuentra en el portal de la secretaría de administración y son parte de los requisitos en el padrón por lo que no se encuentra en los supuestos de información reservada confidencial

(www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-

content/uploads/sites/66/2025/06/REQUISIYOD-DE-PADRON-DE-

PROVEEDORES.pdf

De igual forma, al verificar la liga electrónica proporcionada por la parte recurrente www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-

content/uploads/sites/66/2025/06/REQUISIYOD-DE-PADRON-DE-

<u>PROVEEDORES.pdf.</u> se tiene que no da acceso a la información relativa a los requisitos para el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, que deben cumplir los proveedores y contratistas, como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

RRA 388/2024 Página 36 de 47





Por lo que, esta Ponencia Instructora, efectuó una búsqueda en el Portal Institucional del sujeto obligado Secretaría de Administración, de la información relativa a los requisitos para la renovación al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, que deben cumplir los proveedores y contratistas, la cual se encuentra publicada en la liga electrónica

https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/requisitos-para-la-inscripcion-yrenovacion-al-padron-de-proveedores/



RRA 388/2024 Página 37 de 47







SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE MÉTRICAS Y REFERENCIAS DE ABASTECIMIENTO

Requisitos para el Registro y/o Renovación en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Lo siguiente, no cambia a lo establecido en dicho Artículo.

- I. Original y copia del formato vigente de solicitud de inscripción o de renovación en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; descargable en el siguiente Link: https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/requisitos-para-la-inscripcion-y-renovacion-al-padronde-proveedores/
- II. Original de la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizada, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
- Original y copia para cotejo de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal;
- IV. Original del currículum actualizado, el cual deberá contener, entre otros, el giro, experiencia, relación de principales clientes, recursos materiales y humanos del Proveedor, con firma autógrafa de la persona física o representante legal;
- V. Original y copia para cotejo del comprobante de domicilio fiscal, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
- VI. Original del formato de croquis de localización y fotografías de exterior e interior del domicilio fiscal del Proveedor;
- VII. Original de la carta poder simple con copia de identificación oficial vigente con fotografía del aceptante, cuando la persona que realiza el trámite sea distinta al solicitante o al representante legal, dirigida al (la) Titular de la Secretaría de Administración y deberá estar firmada por el poderdante y dos testigos con copia simple de su identificación oficial vigente.
- VIII. Copia simple del acuse de recibo con la totalidad de sus anexos, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la última declaración anual de impuestos y copia simple de los acuses de recibo con la totalidad de sus anexos de las tres últimas declaraciones provisionales. (Si es una persona física o moral de nueva creación, o tributa en algún tipo de régimen fiscal), presentar un escrito dirigido al (la) titular de la Secretaria de Administración, donde exprese el motivo por el cual no cuenta con lo requerido.
- IX. Tratándose de personas físicas, adicionalmente, los siguientes documentos:
- a) Original del acta de nacimiento (no necesariamente debe ser actualizada), pero si totalmente legible; y
 b) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población actualizada.
- X. Tratándose de personas morales, adicionalmente, los siguientes documentos:
- a) Original y copia simple para cotejo del acta constitutiva notariada de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como sus modificaciones si las hubiera;
 b) Original y copia simple para cotejo del poder general notariado para actos de administración del representante o apoderado legal;

De lo anterior, se advierte que, dentro de los requisitos para la renovación al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, que deben cumplir los proveedores y contratistas, se encuentra la información requerida en la solicitud de información, motivo del recurso de revisión que se resuelve, consistente en:

PRIMERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROVEEDOR CITADO.

SEGUNDO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL ENTREGADO EN LA FECHA DE SU REGISTRO POR EL PROVEEDOR.

CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE EXTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR.

QUINTO EVIDENCIA DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, sin embargo, el proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX S.A. DE C.V., no realizó su renovación en el padrón de proveedores, cuyo registro en dicho Padrón, feneció el 28 de mayo de 2024, como consta en el oficio número

RRA 388/2024 Página 38 de 47





SA/DRM/UA/DFA/3967/02/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Materiales de la Seretaría de Administración.

En este contexto, se desprende que el sujeto obligado en alcance a su informe rendido en vía de alegatos, la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, proporcionó información adicional y declaró la inexistencia de la información solicitada, toda vez que la persona moral denominada AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX S.A. DE C.V., no se reportó en el segundo trimestre del ejercicio 2024 del portal de cumplimiento de obligaciones de transparencia SIPOT, debido que su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, correspondiente al segundo trimestre del 2024, feneció el 28 de mayo de 2024, sin que el proveedor en cita haya realizado su renovación en el segundo trimestre que se reportó, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual a partir del segundo trimestre del 2024, dicho proveedor no se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores publicado por la Secretaría de Administración, publicado en el enlace electrónico https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wpcontent/uploads/sites/66/2024/08/SEGUNDO-TRIMESTRE-2024-.pdf y asimismo, en el padrón de proveedores publicado en el Portal de Transparencia del sujeto obligado,

consultable en la liga electrónica https://scco.oaxaca.gob.mx/file/2024/61/3/XXXII.xlsx.

Además, tomando en consideración, que la parte recurrente no especificó en su solicitud de información el periodo del cual requería la información proveedor, por lo que, para efectos de la búsqueda de la información solicitada, se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del once de junio de dos mil veintitrés al once de junio de dos mil veinticuatro.

Resulta aplicable por analogía lo establecido en el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, pera efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

RRA 388/2024 Página 39 de 47





Resoluciones:

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017.

Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2 022.pdf

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2 02536.pdf

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford".

En consecuencia, de las constancias que integran el expediente, no quedó acreditado que el sujeto obligado realizará la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, del periodo comprendido del once de junio de dos mil veintitrés al primer trimestre de 2024 y tomando en consideración que la información requerida en la solicitud de información es de naturaleza pública, por tratarse de información contenida en el padrón de proveedores del sujeto obligado, es procedente que la Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, a efecto de que dentro de sus atribuciones, facultades y competencias de acuerdo a la reglamentación que rige al Sujeto Obligado, efectué una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y proporcione a la parte recurrente la información requerida, consistente en:

PRIMERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROVEEDOR CITADO.

SEGUNDO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL ENTREGADO EN LA FECHA DE SU REGISTRO POR EL PROVEEDOR.

CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE EXTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR.

QUINTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, del proveedor AGENCIA DE SERVICIOS SELAEX S.A. DE C.V.,

RRA 388/2024 Página 40 de 47





correspondiente al periodo comprendido del once de junio de dos mil veintitrés al primer trimestre del 2024.

Asimismo, si bien, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, clasificó como confidencial la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201181324000075, lo cual fue reiterado por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, así como en su alcance al mismo, también lo es, que se trata de una información de naturaleza pública, al estar contenida en el padrón de proveedores de la Secretaría de Administración, por lo que es, procedente que otorgue la información solicitada en versión pública, al contener partes o secciones clasificadas como confidenciales, por contener datos personales, la cual deberá ser acompañada de la copia del Acta del Comité de Transparencia, a través de la cual confirme, revoque o modifique la clasificación de la información realizada por el titular de área responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 58, 61, 62 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

RRA 388/2024 Página 41 de 47





I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y

IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados".

Así como, conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

"[…]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- **I.** Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
- 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- **2. Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

RRA 388/2024 Página 42 de 47





- **3. Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
- **4. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- **5. Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- **6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- 7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;
- **8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- **9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
- 10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.
- 11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.
 [...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

I. El número de sesión y fecha;

II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;

III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;

IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y

V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmo dicha versión;
- **II.** Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión publica corresponde a un documento que contiene información confidencial.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada". [...]".

RRA 388/2024 Página 43 de 47





Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes y remita la información requerida..

.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado

RRA 388/2024 Página 44 de 47





deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno, Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, en términos de lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término

RRA 388/2024 Página 45 de 47





de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 175 de la Ley de la Materia.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Presidente

Comisionado Ponente

Lic. Josué Solana Salmorán

RRA 388/2024 Página 46 de 47





Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 388/2024.

RRA 388/2024 Página 47 de 47